

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0620-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/05/2016	Hora: 16:12:13.9... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0734 del 26 de agosto de 2015, en la cual el interesado solicita acompañamiento para la visita debido a que en las fuentes el Roble y Camargo están tomando aguas varias personas al parecer de manera ilegal, lo anterior en la Vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral, en punto de coordenadas X: - 75°20'26.615; Y: 6°3'44.873; Z: 2.328.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 27 de agosto de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-1757 del 15 de septiembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"De la quebrada Camargo, se vienen realizando varias captaciones del recurso hídrico, aguas arriba del sitio de captación del Acueducto veredal, dejando la fuente casi sin agua y afectando el suministro para dicho acueducto.*
- *Se requiere realizar una nueva visita al sector reuniendo los posibles infractores. (Reunión informativa – 22 de Septiembre de 2015, planta de tratamiento acueducto Camargo)".*

Que siendo el día 28 de marzo de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-0862 del 25 de abril de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"A la fecha los(as) señores(as) Martín Arango Quintero, Wilson Arango Quintero, Juan Bautista Pérez Montoya, Wilson Pérez Narváez, Emilio Henao, Eva Narváez, Fernando Betancur García, no han dado inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, a pesar de que habían manifestado verbalmente que lo harían.*
- *El acueducto realizó ampliación del caudal para el abasto del acueducto veredal Camargo Resolución 131-0021-2016 del 5 de enero 2016.*

- *No fue posible en campo tener contacto con los usuarios requeridos, no se poseen datos adicionales de notificación”.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los señores Martín Arango Quintero, Wilson Arango Quintero, Juan Bautista Pérez Montoya, Wilson Pérez Narváez, Emilio Henao, Eva Narváez, Fernando Betancur García, deberán tramitar la concesión de aguas superficiales	28-03-2016		X		

CONCLUSIONES:

- *“Los señores Martín Arango Quintero, Wilson Arango Quintero, Juan Bautista Pérez Montoya, Wilson Pérez Narváez, Emilio Henao, Eva Narváez, Fernando Betancur García, continúan captando el recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores, de las actividades realizadas en los predios ubicados en la Vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Víbora, en punto de coordenadas X: -75°20'26.615; Y: 6°3'44.873; Z: 2.328, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 051480322547, es necesario determinar, el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios, que están haciendo uso del recurso hídrico.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0734 del 26 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1757 del 15 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0862 del 25 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios beneficiados con el recurso.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso de la página Web.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DAVILABRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480322547
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 04/05/2016
Proyecto: Stefanny Polanía
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia: 05/11/2016 - 11/01/2017
Nov-01-14